

INFORME SECRETARIAL. Cali, 23 de agosto de 2023. A Despacho con oficio remitido por la Sociedad INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1137**

RADICACIÓN No. 2008-00745

Cali, veintitrés (23) de agosto dos mil veintitrés (2.023).

En el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por MARTHA ISABEL PERLAZA VIDAL, en representación de quien para la época era menor de edad ANDRES FELIPE ERAZO PERLAZA, en contra del señor CARLOS ALBERTO ERAZO OCAMPO, se allegó al correo electrónico, escrito de la Sociedad INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S., donde informan que el predio con M.I. 370-266481, donde funciona el depósito legal de vehículos con medidas de embargo y secuestro, a cargo de la sociedad INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S., lugar donde se encuentra secuestrado el vehículo de placas VBP 600, por cuenta de este juzgado, dentro del proceso de la referencia, está siendo objeto de actos abusivos, irregulares y constitutivos de vías de hecho, trayendo como consecuencia la ruptura de la cadena en custodia de algunos de los bienes allí depositados. Situación que informan para lo correspondiente a los juzgados de conocimiento.

**SE CONSIDERA,**

Revisada la actuación, se tiene que el presente proceso fue terminado por desistimiento tácito, mediante providencia del 23 de abril de 2014. Sin embargo, en dicha providencia nada se dijo respecto de las medidas cautelares aquí obrantes, y encontrándonos ante la situación informada por la sociedad INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S., resulta pertinente resolver al respecto.

En consecuencia de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 597-4 del C.G.P., se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas en el proceso, que se hicieron efectivas, correspondientes al embargo y secuestro del vehículo con placa VBP600, y el embargo del vehículo con placa AVR71B.

Ahora, como quiera que el vehículo de placas VBP 600, se ordenó su inmovilización, misma que se hizo efectiva desde el 13 de diciembre de 2010, dejándolo a disposición de INVERSIONES BODEGA LA 21 Y CIA, se oficiará a la correspondiente secretaría de tránsito, para que una vez efectuado el levantamiento de la medida cautelar, procedan a la entrega del vehículo al propietario.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** la información allegada por INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S., para el conocimiento de las partes del proceso.

**SEGUNDO: LEVANTAR** la medida cautelar de embargo y secuestro del vehículo con placa VBP600, a nombre del demandado, CARLOS ALBERTO ERAZO OCAMPO, identificado con C.C. 16.535.679. Líbrese por secretaria la comunicación correspondiente.

**TERCERO: LEVANTAR** la medida cautelar de embargo del vehículo con placa AVR71B, a nombre del demandado, CARLOS ALBERTO ERAZO OCAMPO, identificado con C.C. 16.535.679. Líbrese por secretaria la comunicación correspondiente.

**CUARTO: OFICIAR** a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CALI para que una vez efectuado el levantamiento de la medida cautelar del vehículo con placa VBP600, el que se inmovilizó desde el 13 de diciembre de 2010, quedando a disposición de INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S., procedan a la entrega del vehículo al propietario CARLOS ALBERTO ERAZO OCAMPO, identificado con C.C. 16.535.679. Líbrese por secretaría la correspondiente comunicación, y adjúntese copia de los folios 23, 24 y 25 del cuaderno de medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**DIANA KATALINA GÓMEZ OROZCO  
JUEZ**

Auto notificado en estado electrónico No. 145

Fecha: 24 de agosto de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario: